



MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, BIOSALUDABLES Y MOBILIARIO URBANO EN DIFERENTES ZONAS DE LA CIUDAD (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017). Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación de las obras relativas a los “Trabajos de renovación de zonas de juegos infantiles, biosaludables y mobiliario urbano en diferentes zonas de la ciudad” (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 309.782,34 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, asciende a la cantidad de 374.836,63 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las diez proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en los correspondientes certificados de apertura de plicas.

La apertura de las plicas subtituladas "Proposición" (Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor) tuvo lugar el día 27 de febrero de 2018, resultando rechazada por la Mesa la proposición nº 2 suscrita por la mercantil **PLAY AND FLEX, S.L.U.** al presentar parte de la documentación relativa a los criterios de aplicación automática en este sobre nº 2 "criterios evaluables que dependen de un juicio de valor", lo que contraviene lo establecido en el artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la cláusula genérica 8.3, tercer párrafo del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y con el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo relativo al secreto de las proposiciones, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Técnico Municipal Responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el Visto Bueno de la entonces Concejala de Comercio, Hostelería, Infraestructuras e Inmigración, de fecha 28 de febrero de 2018, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las nueve proposiciones admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de las plicas subtituladas "Proposición" (criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 6 de marzo de 2018.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 7 de marzo de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada por la mercantil **LUDOMÁQUINA, S.L.**, autora de la proposición número 6, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a la mencionada mercantil para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil requerida presentó en la Secretaría de la Mesa de Contratación la documentación que estimó oportuna para justificar la baja ofertada.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Técnico Municipal responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el Visto Bueno de la entonces Concejala de Comercio, Hostelería, Infraestructuras e Inmigración, de fecha 10 de abril de 2018, en el que considera que la mercantil **LUDOMÁQUINA, S.L.**, autora de la proposición número 6, no justifica debidamente su baja anormal o desproporcionada, por los motivos detallados en el citado informe. También procede a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las ocho (8) proposiciones admitidas al procedimiento, proponiendo la clasificación de

dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 2 de mayo de 2018, propone el rechazo y exclusión de la clasificación de las plicas números 2 y 6, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes elaborados por el Técnico Municipal Responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 28 de febrero y 10 de abril de 2018, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición nº 2 suscrita por la mercantil **PLAY AND FLEX, S.L.U.** al presentar parte de la documentación relativa a los criterios de aplicación automática en el sobre nº 2 "criterios evaluables que dependen de un juicio de valor" lo que contraviene lo establecido en el artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la cláusula genérica 8.3, tercer párrafo del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y con el artículo 145.2 del TRLCSF, en lo relativo al secreto de las proposiciones.

Tercero.- Excluir de la clasificación a la mercantil **LUDOMÁQUINA, S.L.**, autora de la proposición número 6, por no poder ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Cuarto.- Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	MOBIPARK, S.L.	12,00	60,25	73,24
2	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.	01,00	70,00	71,00
3	HPC IBERICA, S.A.	16,00	53,56	69,56
4	UTE: - OBRAS Y MEDIO AMBIENTE NATURA, S.L. - PAISAJES DEL SUR, S.L.	05,00	63,79	68,79
5	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	01,00	53,55	54,54
6	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L.	01,00	41,75	42,75
7	PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L.	07,00	35,61	42,60
8	ELECNOR, S.A.	03,00	34,36	37,35

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Quinto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **12.422,47 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas específicas, así como un declaración responsable de su vigencia.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado y al excluido de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

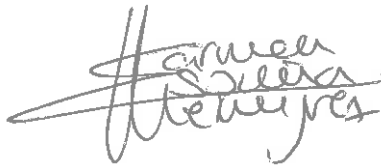
Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
El Alcalde




Luis Barcala Sierra

La Concejala-Secretaria



María del Carmen de España Menárguez